

GUÍA SOBRE LAS DEDUCCIONES POR DONATIVOS EN EL AÑO 2016 PARA PERSONAS FÍSICAS (VERSIÓN FEBRERO 2016).

En esta pequeña guía vamos a explicar, de una manera lo más práctica posible, los beneficios fiscales que un contribuyente español puede obtener cuando realiza donativos a entidades benéficas en este año 2016, según las normas establecidas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, según la redacción dada por la Ley 27/2014.

Las normas tributarias suelen ser farragosas, y éstas no son una excepción a esta costumbre. Aunque nos dirigimos al contribuyente medio, evitando citas legales y referencias jurídicas, tal vez esta guía sea más útil a los responsables económicos de las entidades asistenciales, por el mayor conocimiento que tienen del vocabulario tributario.

Conceptos a tener en cuenta.

1. Lo primero que tienes que ver es el límite de tu cuantía de los donativos deducibles. Es el 10% de la base liquidable. Para aproximarte a cuánto asciende tu base liquidable, suma las casillas 435 y 445 de tu declaración de la renta del año 2015 y sabrás cuál fue en ese año. Si tus circunstancias no han cambiado mucho, al menos te harás idea de por dónde va a ir esa cifra en 2016.

2. Una vez sabes cuál fue tu base liquidable, o al menos te haces una idea de cuál es, debes tener en cuenta que todos los donativos que hagas por encima de ese importe no van a gozar de deducción. Si tienes una base liquidable de 20.000 euros y haces donativos por importe de 2.400 en el año, la base para calcular las deducciones será de 2.000 euros, perdiendo los 400 restantes. Y no los puedes aplicar al año siguiente – como ocurre con otras deducciones fiscales- por lo que la deducción queda perdida.

3. Las deducciones van según una escala. En primer lugar, los primeros 150 euros donados tienen una deducción del 75%. Esto son 112,50 euros, que cuando hagas tu declaración de la renta, te devolverán (o pagarás menos). Más abajo tienes un detalle sobre este tema que te interesa.

4. La cuantía de los donativos que exceda los dichos 150 euros, tendrá una deducción del 35% si se hacen a entidades a las que ya se han hecho donativos en los dos años anteriores (para el 2016 serían los años 2014 y 2015), siempre y cuando el importe de esas donaciones sea igual o superior a la realizada, en cada uno de los ejercicios a las del ejercicio anterior. Son los denominados donativos de carácter plurianual. Se explica más extensamente en nota.

5. La deducción general por donativos será, por encima de los 150 euros ya citados, del 30%.

6. Para las fundaciones y asociaciones que cumplen una serie de requisitos, pero no están incluidas en la Ley 49/2002, la deducción fiscal de los donativos es del 10%. Se trata generalmente de entidades no asistenciales.

Notas de interés

a) Las deducciones se aplican por declaración presentada, sea declaración conjunta o individual. En caso de matrimonio en el que ambos trabajan, lo más frecuente será que presenten declaraciones individuales. Pero no olvidemos que las deducciones se las pueden aplicar sólo los titulares que han hecho el donativo. Se puede defender la postura contraria, es decir, que si el donativo lo ha realizado la sociedad de gananciales entonces ambos cónyuges se lo podrían deducir. Y seguramente esta postura es la correcta, pero será el contribuyente el que tenga que acreditar que esa donación procede de bienes gananciales, tras el requerimiento que recibirá de Hacienda en el momento más inoportuno, lo que no deja de ser una molestia. Así que tengamos en cuenta lo que se dice en el siguiente ejemplo para tener mayor deducción y sin problemas posteriores:

Ejemplo 1. Un matrimonio ha hecho donativos en el año 2016 por importe de 600 euros, pero ha sido el marido el que figura como donante, pues sólo él ha dado su NIF a la entidad donataria. Ambos cónyuges cumplen el límite del 10% de la base liquidable. Tendrá –sólo el marido, que es del único que consta que ha hecho dichos donativos- la siguiente deducción en su declaración individual: 247,50 euros (112,50 por el 75% de los primeros 150 euros, más otros 135,00 por el 30% de los 450 euros restantes). En cambio, si cada cónyuge hace sus donativos por separado (300 euros cada uno), dando a las entidades donatarias cada uno su NIF, tendremos que -cada uno- se descontará de su declaración 157,50 euros (112,50 por los primeros 150 y 45,00 por los 150 restantes). Esto suma una bonificación para el matrimonio de 315,00 euros, frente a los 247,50 de hacerlo uno solo de los cónyuges. Diferencia significativa, pues no olvidemos que la ayuda ha sido de 600 euros. Por tanto, el esfuerzo económico que ha hecho ese matrimonio al hacer sus donativos ha sido de 285 euros (600 – 315). Si además el donativo ha tenido ese carácter plurianual del que hablábamos en el punto 4 anterior, tendríamos en el primer caso que el marido se deduciría 270 euros y en el segundo cada uno de los cónyuges se deduciría 165 euros – 330 euros entre los dos, sesenta eurillos más -.

b) El límite del 10% de la base imponible siempre hay que tenerlo en cuenta, pero sobre todo en el caso de donativos especiales.

Ejemplo 2. Una persona ha obtenido un premio de la lotería de 20.000 euros. Concienciada de la situación que ve a su alrededor, decide dedicar 6.000 euros de ese premio a hacer un donativo a una ONG que cumple los requisitos para acogerse a la deducción fiscal. Pero su base liquidable ronda los 35.000 euros anuales. No ha hecho más donativos a entidades en el año 2016. Muy sencillo: puede distribuir en dos años ese donativo de 6.000 euros y disfrutará de la totalidad de la bonificación, o si lo distribuye en tres años en cantidades iguales, el tercero tendrá además el derecho a la bonificación incrementada del 35%. Si te molestas en hacer los números verás que si hace el donativo en un año su bonificación fiscal será de 1.117,50 euros, si lo hace en dos será de 1.935,00 y si lo hace en tres años de 2.095,00 euros.

c) Ya hemos dicho que los primeros 150 euros tienen una deducción del 75%. Esta deducción se puede aplicar al donativo que quiera el contribuyente, no a unos donativos concretos o los donados en una fecha determinada, como vemos en el ejemplo.

Ejemplo 3. Un matrimonio viene haciendo los siguientes donativos desde hace muchos años: un cónyuge da 50 euros mensuales a su parroquia, el otro da, también 50 euros mensuales, a la Fundación de una orden religiosa que desarrolla actividades asistenciales. A finales de año deciden dar un donativo esporádico de 100 euros cada

uno a una ONG no confesional de ayuda a los refugiados. Al final de año han hecho cada uno de ellos, por tanto, 700 euros de donativos. ¿Cómo haría cada uno de estos cónyuges en su declaración de la renta? Pues lo mejor económicamente es aplicar estos últimos 100 euros a la deducción del 75% de los primeros 150 euros, junto con otros 50 de los donativos habituales hasta completar los 150, y así los restantes 550 tendrán derecho a la deducción incrementada del 35%. Es un ahorro de 30 euros cada uno.

d) Para aclarar mejor el tema de los donativos plurianuales, hay que tener en cuenta que, si por cualquier circunstancia, en el 2016 se ha disminuido el donativo a entidades, no se puede obtener el tipo máximo del 35%, sólo se tendrá derecho a la deducción del 30%.

Ejemplo 4. Un contribuyente ha hecho en el año 2014 donativos a una entidad por 300 euros. En el año 2015 ha hecho donativos, también por 300 euros, a esa misma entidad. En diciembre del año 2016, se le olvida ordenar la transferencia que solía hacer mensualmente de 25 euros. Advertido el olvido hace la transferencia en los primeros días de enero de 2017. Pero sólo ha hecho el año 2016 a esa entidad donativos por importe de 275 euros. ¿Se puede hacer algo? La respuesta es no, no se puede hacer nada y además hay que tener en cuenta que en el año 2017 habrá hecho un donativo total de 325 euros y tampoco tendrá derecho a la deducción incrementada, pues la secuencia de los importes será: 300€ (2015), 275€ (2016) y 325€ (2017) y la norma dice expresamente “Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad *por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior*, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 35 por ciento” (la cursiva es nuestra). Puede parecer extraño o injusto, pero este abnegado –y generoso- ciudadano no podrá contar con la deducción incrementada hasta el 2020. Obsérvese que en 2018 la secuencia será: 275€ (2016), 325€ (2017) y 300€ (2018). En el 2019 tampoco puede beneficiarse (secuencia: 325 €, 300€ y 300€). Así que hasta el 2020, que llevará aportando los 300 varios años, sí podrá beneficiarse de la dichosa bonificación incrementada.

Es cierto que hemos dedicado en este ejemplo muchas palabras para lo que es, teniendo en cuenta el importe de los donativos, una cantidad pequeña la que este ciudadano pierde, o muy pequeña si ha hecho más donativos a otras entidades, pero no deja de parecernos pintoresco. También es cierto que, este nuevo régimen fiscal de los donativos ha mejorado significativamente lo que había hasta el 2015, por lo que el esfuerzo económico que tiene que hacer este donante es inferior, por lo que podría incrementar su aportación a 325 € y ya el 2019 tendría derecho a la deducción incrementada del 35%.

Conclusiones:

1. Las deducciones por donativos han mejorado. Para juzgarlo basta ver las cifras: un contribuyente que hace donativos recurrentes a una entidad de 1.000 euros anuales, antes de la reforma, es decir, hasta el año 2014, se deducía en su declaración de la renta 250 euros. En 2016 por ese mismo donativo se deduce 410 euros.

2. Esa persona hasta el 2014 hacía un esfuerzo económico de 750 euros (los 1.000 que daba menos los 250 que le devolvía Hacienda). Ahora su esfuerzo queda en 590 euros (los 1.000 menos los 410 que le devuelven). Es evidente que lo importante es la

www.canalsocial.com

Este informe, elaborado por un particular, es de libre difusión citando la fuente y advirtiendo que no se trata de un texto oficial.

generosidad de las personas, no los cálculos económicos, pero si alguien que lea esta guía cae en la cuenta, a tenor de lo dicho, que su esfuerzo económico ha disminuido, a lo mejor se anima a incrementar sus aportaciones económicas, pues lo que está claro es que su generosidad seguro que no ha disminuido y las necesidades de las personas, tampoco han menguado.

3. Siempre es recomendable hacer los donativos a través del banco, procurando evitar las entregas en efectivo. Las entidades pasan un recibo periódico y evitamos así olvidos u otros despistes. Además, tenemos así constancia de que la aportación se ha hecho, por si llama a Hacienda a una revisión.

4. Las entidades declaran a Hacienda todos los años qué personas han hecho los donativos recibidos y su cuantía. Si no les facilitamos nuestro nombre y NIF no podrán declararnos. Por eso en el borrador de la declaración que nos envía la Agencia Tributaria, figuran los donativos que hemos hecho. Si en esa información falta algo debemos acudir a la entidad –no a Hacienda- para que corrijan dicha información. Esta corrección se puede hacer con cierta facilidad en la web de la Agencia Tributaria, en el apartado de corrección de declaraciones informativas. Además es posible que tengas una bonificación mayor a la que hemos descrito en esta guía, porque tengas una bonificación autonómica o hayas colaborado en una actividad prioritaria de mecenazgo, que tienen deducciones mayores.

Enhorabuena a todas las personas que ayudáis con vuestro esfuerzo –muchas veces enormemente generoso y abnegado-. Enhorabuena también a las entidades y voluntarios, que tanto esfuerzo dedicáis a ayudar a la gente sin pedir nada a cambio.